



C.E. N° 155506

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA ASUNTO 408a/05
MINERIA Montevideo, **03 OCT 2005**

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Protocolo V sobre los Restos Explosivos de Guerra, de 28 de noviembre de 2003, a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, y se aprueba la enmienda al artículo I de la referida Convención, realizada por la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 11 al 21 de diciembre de 2001.

El avance y la consolidación del derecho internacional humanitario debe ser asumido como un proceso continuo que requiere de un compromiso sostenido por parte de todos los Estados, al cual no debe ser ajeno nuestro país.



En este marco, el objetivo de lograr la universalidad de los instrumentos multilaterales de derecho internacional humanitario implica para la República Oriental del Uruguay, proceder a la ratificación o a la adhesión de aquéllos que aun se encuentran pendientes de aprobación parlamentaria.

Es un imperativo jurídico y moral atemperar los efectos de la violencia que conlleva un conflicto armado y limitar el uso de la fuerza contra grupos vulnerables y bienes culturales. La protección de las personas y de los bienes mediante la prohibición de determinados métodos de guerra, armas y tácticas militares, debe ser valorada como un elemento disuasivo más, en la desigual lucha por la vigencia del derecho contra el uso arbitrario de la fuerza.

El derecho internacional humanitario es un derecho de excepción que aplica únicamente en situaciones de conflicto armado y pudiera ser una tentación generalizada postergar su implementación, dada la dificultad de imaginar la probabilidad de que la República se involucre en un conflicto armado. Sin embargo, y no obstante lo acertado de dicho análisis, el escenario internacional evidencia, cada vez más, que los Estados, entre los que se encuentra Uruguay, envían contingentes o fuerzas militares a misiones internacionales y entonces las cuestiones relacionadas con el derecho internacional humanitario pasan a tener una gran importancia en materia preventiva. Esto expresado sin perjuicio de la prioridad que asigna Uruguay a la universalidad de los tratados de derecho internacional humanitario.



C.E. Nº 155507

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Se tendrá presente que la República ha ratificado y aprobado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, la cual establece un marco normativo por el que se prohíbe el empleo de fragmentos no localizables mediante rayos X (Protocolo I), se prohíbe el empleo de minas, armas trampa y otros artefactos contra la población civil restringiendo su uso a objetivos militares (Protocolo II) y el empleo de armas incendiarias contra personas y bienes civiles restringiendo su uso a objetivos militares (Protocolo III). En la Primera Conferencia de examen de la Convención, en 1995 y 1996 los Estados Partes ampliaron el ámbito de aplicación de la Convención, adoptando una prohibición del empleo de armas láser especialmente diseñadas para causar ceguera permanente (Protocolo IV) y aprobaron la enmienda al Protocolo II que amplía las prohibiciones en relación con el empleo de minas antipersonales, las armas trampa y otros artefactos, extendiendo su ámbito de aplicación a los conflictos armados no internacionales.

Considerando que el proceso evolutivo del derecho internacional humanitario ha incorporado nuevos instrumentos normativos que se encuentran pendientes de ratificación por la República, el Poder Ejecutivo considera impostergable la consideración y posterior aprobación tanto de la enmienda al artículo I de la Convención de referencia, como del Protocolo V sobre los Restos Explosivos de Guerra.

La enmienda al artículo I de la Convención, amplía el ámbito de aplicación de la Convención y sus Protocolos anexos, a los conflictos armados no



internacionales, en los términos en que estos son definidos en el artículo 2 común da los convenios de Ginebra de 1949.

Asimismo, el Protocolo V sobre los Restos Explosivos de Guerra, a la Convención mencionada, aprobado el 28 de noviembre de 2003, se enmarca en la preocupación constante por parte de la comunidad internacional para combatir las secuelas que ocasionan los restos explosivos de guerra, una vez finalizados los conflictos armados.

Este Protocolo tiene por objeto implementar medidas correctivas de carácter genérico para reducir al mínimo los riesgos de los restos materiales explosivos de guerra (artefactos explosivos que se han empleado o lanzado que no han estallado a causa de un funcionamiento anómalo y los artefactos explosivos abandonados), estableciendo la obligación de adoptar precauciones para proteger a la población civil y a los bienes, mediante la señalización, vallado y vigilancia del territorio afectado, así como la limpieza, remoción y destrucción de esos restos, cuyas consecuencias humanas y socioeconómicas son previsibles y deben prevenirse, al constituir una amenaza diaria a las vidas y el bienestar de quienes habitan o transitan por zonas afectadas por la guerra.

La ampliación del ámbito de aplicación de los instrumentos de derecho internacional humanitario indica el propósito de la comunidad internacional de aplicar en todos los conflictos armados la protección prevista por la Convención multicitada tanto a soldados como a civiles, contribuyendo a garantizar un régimen convencional dinámico que aborde las realidades actuales en los países



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

desbastados por la guerra y reduzca en grado considerable los sufrimientos resultantes de futuros conflictos armados.

Inspirado en el propósito de contribuir a la generación de resultados tangibles en la materia, el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la aprobación legislativa del Acuerdo, haciendo propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. N° 155510

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
MINERIA

ASUNTO 408b/05

Montevideo, **03 OCT 2005**

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo V sobre los Restos Explosivos de Guerra a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, y la enmienda al artículo I de la referida Convención, realizada por la Segunda Conferencia de Examen celebrada del 11 al 21 de diciembre de 2001.

